



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 456 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 JUN 2023

VISTO El Informe N° 520-2023/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 2684974 y Reg. Exp. N° 1965432; el Informe N° 772-2023/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, la Opinión Legal N° 051-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa y el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Wilfredo Pari Taype contra la Resolución Directoral Regional N° 172-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "*Los medios mediante los cuales los administrados contradicen los actos administrativos que se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo*". Es así que, podemos advertir que el literal b), inciso 218.1 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, hace mención al Recurso de Apelación, asimismo, el inciso 218.2 establece que "*El plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación, y que estos son resueltos en el plazo de 30 días hábiles*";

Que, aunado a ello, el Artículo 220° del mismo cuerpo legal, prescribe que "*el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral Regional N° 172-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 26 de abril del 2023, declara Improcedente la pretensión formulado por el administrado Wilfredo Pari Taype sobre la reincorporación en el trabajo en el cargo de Especialista Administrativo IV de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el administrado Wilfredo Pari Taype, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la citada resolución precedentemente descrita, interpuso el recurso administrativo de apelación, teniendo principalmente los siguientes argumentos: **1)** (...), ingresé a prestar servicios para la administración mediante ordenes de servicios a partir del 26 de febrero del 2019 hasta el 25 de diciembre del 2022, acumulando un récord laboral de 3 años con 10 meses (...); **2)** la conclusión contractual constituye *prima facie* un despido arbitrario (...); **3)** la resolución administrativa impugnada se sustenta básicamente en que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, cosa que no es materia de petición ni está en discusión en el presente caso, ya que la pretensión de reincorporación no tiene por finalidad el ingreso a la carrera administrativa o el nombramiento, siendo claro que la presente demanda está dirigida a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 456 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 JUN 2023

que se respete el derecho a la permanencia laboral en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 24041 (...); 4) debo incidir que los contratos por terceros o locación de servicios han quedado desnaturalizados desde el momento en que mi persona ha realizado actividades propias de la institución desempeñando labores de carácter permanente (...); 5) (...) debe conllevar mi reincorporación en el trabajo, más aun si es de aplicación el principio de la primacía de la realidad, la misma que está por encima de la escrituralidad y de cualquier documento (...);

Que, siendo así, se puede apreciar que el administrado ha sido notificada, con la Resolución Directoral Regional N° 172-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, el día 09 de mayo del 2023, de acuerdo a la cedula de notificación. Asimismo, se verifica que el administrado ha presentado su recurso administrativo de apelación con fecha 11 de mayo del 2023, encontrándose el recurso de apelación dentro del plazo legal establecido por Ley;

Que, respecto a la petición del impugnante referido a la reincorporación en el trabajo en el cargo de Especialista Administrativo IV de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, se **enfatisa** que la cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1057, quedó establecido como prohibición para las entidades públicas sujetas al Decreto legislativo N° 726, la contratación del personal por **servicios no personales**, que detalla de la siguiente manera: *“Las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Las partes están facultadas para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente norma”*, haciendo caso omiso a la citada norma se ha venido contratando personal en la modalidad de servicios no personales “Locación de Servicios”, infringiendo una norma de orden general;

Que, cabe mencionar que a través de la Ley N° 31298 - **Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada**, se prohibió de manera expresa a las entidades públicas la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios con la finalidad de evitar la desnaturalización de la relación laboral; asimismo, en el mismo cuerpo legal en el numeral 3.2 del artículo 3° establece lo siguiente: *“Exceptúase de la disposición establecida en el párrafo 3.1 la contratación, bajo la modalidad de locación de servicios, de servicios de carácter urgente y temporal, debidamente acreditados, y por un lapso que no podrá exceder 6 meses calendario, bajo la misma responsabilidad funcional”*; bajo este alcance normativo, los trabajos que ha realizado el administrado es mediante ordenes de servicio en la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022, los mismos que tuvieron una duración de tiempos cortos, quedando claro que no amerita su permanencia laboral;

Que, complementando a lo establecido, el Informe Técnico N° 2094-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de diciembre del 2019, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el cual concluye de la siguiente manera: *“3.2 Para que un vínculo tenga la condición de ininterrumpido, debe tratarse del mismo contrato que ha tenido vocación de continuidad, sin que se presenten variaciones en los elementos esenciales del mismo, caso contrario estaríamos frente a un nuevo contrato y no a la continuación del primigenio”*. En ese sentido, se puede advertir que lo pretendido por el administrado, resulta en Infundado, dado que no está a los alcances de la normativa mencionada;

Que, estando a lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 051-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, de fecha 18 de mayo del 2023, el Abogado Jhonny D. Peña Arce, por los fundamentos expuestos precedentemente, concluye que se declare **IMPROCEDENTE**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 456 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 JUN 2023

el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Wilfredo Pari Taype en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 172-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 26 de abril del 2023, emitida por la Oficina Regional de Administración, CONFIRMANDO lo resuelto en la mencionada resolución;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación presentado por la recurrente debe ser declarado improcedente, debiendo darse por agotada la vía administrativa, este último conforme al literal b) del numeral 228.2 del Artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR Improcedente el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **WILFREDO PARI TAYPE** en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 172-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 26 de abril del 2023, emitida por Oficina Regional de Administración. CONFIRMANDO lo resuelto en la mencionada resolución.

ARTÍCULO 2º.- DARSE por agotada la vía administrativa al momento de la emisión de la resolución conforme el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración e Interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Mg. Daniel M. Rodríguez Dianicio
GERENTE GENERAL REGIONAL